

## Aplicación de los principios penales del artículo 5 del COIP en procedimientos administrativos sancionadores

### Application of criminal law principles from article 5 of the COIP in administrative sanctioning procedures

Luis Alberto Delgado Naranjo<sup>1</sup> ([luis.delgado0891@outlook.com](mailto:luis.delgado0891@outlook.com)) (<https://orcid.org/009-0008-5541-0249>)

Odette Martinez Perez<sup>2</sup> ([omartinezp@ube.edu.ec](mailto:omartinezp@ube.edu.ec)) (<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>)

#### Resumen

En el presente artículo se analiza el conflicto que existe entre un procedimiento abreviado y la autoincriminación en un contexto constitucional. Este procedimiento, reformado en el Código Orgánico Integral Penal mediante el Suplemento del Registro Oficial 279 del 29 de marzo de 2023, se presenta como una forma simplificada del proceso penal, basada en los principios de celeridad, simplificación, economía procesal, intermediación, oralidad e igualdad. Sin embargo, se analiza la tensión que surge cuando una persona procesada opta por acogerse a este procedimiento para obtener una reducción de pena, lo que implica declararse culpable y, por tanto, auto incriminarse. A través de un enfoque descriptivo y con el uso de métodos analítico, sintético y exegético, se examina la normativa ecuatoriana, la jurisprudencia y la doctrina pertinente. Se concluye que las reformas introducidas en el procedimiento buscan precisamente garantizar los derechos del procesado y evitar que se vulnere el principio de prohibición de autoincriminación.

#### Abstract

This article analyzes the conflict between abbreviated criminal proceedings and self-incrimination within a constitutional context. This procedure, amended in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP) through Supplement of Official Registry No. 279, dated

---

<sup>1</sup> Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

<sup>2</sup> Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

March 29, 2023, is presented as a simplified form of criminal process, based on the principles of promptness, procedural simplification, procedural economy, immediacy, orality, and equality. However, the tension is examined when a defendant chooses to submit to this procedure to obtain a reduced sentence, which entails pleading guilty and, therefore, self-incriminating. Through a descriptive approach and using analytical, synthetic, and exegetical methods, the Ecuadorian regulations, jurisprudence, and relevant legal doctrine are reviewed. The conclusion reached is that the reforms introduced in this procedure aim precisely to guarantee the rights of the defendant and to ensure that the principle prohibiting self-incrimination is not violated.

**Palabras clave:** expedito, contravención, derecho, celeridad e impugnación

**Keywords:** expeditious, misdemeanor, law, celerity, appeal

## Introducción

El derecho penal es una rama del derecho público por lo tanto descarga el poder punitivo del estado a un sujeto que ha cometido una conducta típica, antijurídica y culposa en la cual por acción u omisión ha causado un resultado lesivo a un bien jurídico el derecho penal determina aspectos como la parte sustantiva, adjetiva y ejecutiva de tal manera que, la parte sustantiva es reconocida al legislador que identifica conductas necesarias para catalogar en un código, el mismo que establece lo prohibido que el hombre no debe cometer, es decir el catálogo penal se traduce en el estudio de la dogmática seguido de las infracciones, las mismas que reúnen los requisitos para constituirse en delito. La parte general del derecho penal constituye una estructura condicional hipotética que se conforma en el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

Dentro del momento adjetivo del derecho penal es aquel que depende de la parte sustantiva ya que aquella definirá la conducta lesiva a un bien jurídico protegido, en tal virtud los procedimientos que se llevan a cabo cuando exista la activación del derecho penal comprende en ser en este momento del derecho penal, además se definirá una pena privativa de libertad que deberá ser reproducida y evacuada en el momento oportuno a fin de que se tenga la certeza de la culpabilidad de la o el individuo por lo que más allá de la duda razonable la persona se deberá considerar culpable o la ratificación de inocencia. El momento adjetivo del derecho penal se

enfoca en un determinado procedimiento para cada causa ya que la parte procesal debe determinarse como un momento necesario a raíz de que una persona ha cometido una conducta descrita en el catálogo penal.

El derecho penal comprende en la parte ejecutiva que es aquel que se activa conforme la sentencia emitida por los jueces además el derecho penal contempla principios procesales que se encuentran determinados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los principios procesales son indispensables para la ejecución del procedimiento penal ya que señalan de manera directa un mecanismo eficiente para hacer efectivos los derechos de esta manera el derecho penal es netamente sancionatorio ya que tipifica conductas en el catálogo penal que son lesivas para los bienes jurídicos protegidos; los principios que se encuentran en el COIP señalan la forma en la cual debe llevarse el procedimiento respectivo a fin de evitar violaciones a los derechos del procesado y de la víctima, según corresponda.

De lo manifestado en los párrafos que preceden y por otra parte el derecho administrativo sancionatorio para Campos (1995) se refiere a la potestad pública en perseguir las actuaciones de personas que han cometido alguna falta hacia el estado, ya que las entidades observaran la competencia y jurisdicción.

El procedimiento administrativo sancionatorio es una secuencia de pasos, que se tramitan de manera ordenada con el fin de llegar a un determinado objetivo el mismo que será la determinación del “Acto administrativo” dentro del Código Orgánico administrativo (Asamblea Nacional, 2017) tenemos los Procedimientos administrativos y sancionador entre otros que por el objeto del presente estudio nos centraremos específicamente en el procedimiento administrativo sancionatorio. lo primero que vemos reflejado que el principio de legalidad es uno de los pilares que se encuentran determinados para el ejercicio de la potestad administrativa, recordemos que, los principios son mecanismos que hacen efectivos los derechos, por lo tanto dentro del presente trabajo desarrollaré una idea crítica de los principios estipulados en la lectura recomendada por el docente con la finalidad de crear aspectos analíticos y puntuales del accionar de las administraciones públicas en torno a la aplicación directa de los derechos constitucionales.

El derecho administrativo sancionatorio toma relevancia y se asemeja con el procedimiento penal en razón de que los dos se asemejan y persiguen de cierta manera la punición por su parte dentro de faltas de carácter administrativo se torna en que la administración pública persigue de cierta manera al infractor con un procedimiento regulado en la ley y la sanción puede determinarse de diversas maneras respetando el principio de presunción de inocencia y las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa estipulado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador por lo tanto existe una delgada línea entre el derecho penal y el procedimiento administrativo sancionatorio ya que tienen aspectos comunes es decir, la infracción administrativa y el delito por lo que realizar una comparación entre las dos sanciones tienen mucho en común ya que son manifestaciones de la potestad sancionatoria del estado.

El Estado al momento de descargar el IUS puniendi pretende buscar una responsabilidad penal bajo principios constitucionales y legales por lo que de tal forma que la administración pública tiene realiza el papel de perseguir la infracción administrativa y la Fiscalía General del Estado conforme lo establece el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador ejecuta la investigación preprocesal y procesal penal conforme las competencias legales y constitucionales y por su parte el estado se centra en un conjunto de instituciones públicas que mantienen funciones diferentes determinadas en la Constitución de la República del Ecuador ya que el derecho administrativo establece la regulación de la potestad publica determinada en las instituciones que forman el sector público; sin embargo hay que tener en cuenta que tanto el derecho administrativo sancionatorio como el procedimiento penal tienen normas distintas, por lo que debido a la complejidad de someterse a una pena las normas del derecho penal comprenden en ser más garantistas.

El derecho penal comprende en perseguir el delito por lo tanto es más estricta la normativa que la regula además se en jerarquiza la superioridad ante el derecho administrativo y su procedimiento ya que comprende en ser de carácter constitucional Cordero (2012) menciona que la administración pública disciplinaria y la persecución del delito son símiles en cuanto a la parte dogmática y de esta manera existe la falta administrativa y la prisión; por lo que la aplicación de los principios en cada una de las disciplinas son comunes, son principios de rango constitucional

de tal forma que la sentencia 56/1998, del 16 de marzo de 1999 del Tribunal Constitucional español en la cual ha sido replicada en varios países en el cual manifiesta que “los principios de orden penal son de Debe recordarse, por contra, que la aplicación de principios penales al Derecho Administrativo sancionador no debe hacerse automáticamente, sino con matices y con atención a su compatibilidad con la naturaleza de dicho orden”.

## **Materiales y métodos**

### Supletoriedad en el sistema jurídico ecuatoriano. Concepto y características

La supletoriedad del ordenamiento jurídico establece un parámetro importante de aplicación en las diferentes normas jurídicas ya que de esta manera es necesario que las actuaciones administrativas y judiciales establezcan lineamientos en respeto a la Constitución y a la seguridad jurídica, de la misma manera que se genera una aplicación inteligente del derecho; por lo tanto es necesario que dicha aplicación converja el procedimiento administrativo en base a las garantías establecidas del debido proceso y del derecho a la defensa por cuanto el debido proceso es esencial para la aplicación del proceso administrativo sancionatorio y procesal penal en razón de que las dos especialidades del derecho buscan un fin procesal, el mismo que conviene en una sanción ya sea penal o administrativa, de esta manera es necesario tener en cuenta que existe una delgada línea entre el derecho administrativo y el derecho penal, en cuanto a la aplicación de las normas jurídicas y los principios que contiene la facultad administrativa y penal; además es muy común y aplicable que entre normas jurídicas exista esa aplicación de supletoriedad para un mejor funcionamiento del derecho.

### Características de la supletoriedad en el ordenamiento jurídico

Vergara (2009) indica la supletoriedad como una estructura de técnica de integración normativa que dirige y conlleva en llenar vacíos legales entre ordenamientos jurídicos diferentes; de esta manera es necesario enfatizar que la supletoriedad es una característica del sistema normativo en la cual se establece que puede dar solución a aspectos legales en los cuales exista oscuridad de la ley, de esta manera es necesario establecer que las normas jurídicas abarcan ciertos principios como el principio de tipicidad y determinación además de la aplicación del principio de

taxatividad; por lo tanto es indispensable que las normas jurídicas se determinen acorde a la perspectiva de los casos concretos a fin de racionalizar el sistema jurídico, es necesario determinar que la supletoriedad se encuentra en la ley, la supletoriedad se considera una interpretación que se guía en otra norma para la aplicación de una determinada norma jurídica, de esta manera se establece el principio de supletoriedad, según Rafols (2014) la norma supletoria completa a la norma deficiente para poder brindar una solución conforme a derecho a los determinados problemas jurídicos que se encuentran en litigio.

### Principio de supletoriedad fundamento doctrinal

Herrarte (1999) determina que el principio de supletoriedad converge una figura mejor regulada en la que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico principal; en tal virtud se establece mejor la figura que se encuentra de carácter deficiente Martínez (2010), establece que los casos se caracterizan en ser fáciles y difíciles; sin embargo dentro de esta afirmación es indispensable mencionar los denominados casos fáciles como aquellos casos claros en los cuales la respuesta jurídica no plantea ninguna dificultad es decir dentro de su conclusión; por otro lado los casos difíciles son aquellos en los que afectan categóricamente a las premisas normativas o fácticas en tal virtud se puede señalar que la supletoriedad interviene ante la afectación de la o las premisas normativas ya que sin el principio de supletoriedad el derecho se estanca en una interpretación incluso alejada de la propia norma jurídica Martínez (2010) establece algunos tipos de problemas en los denominados casos difíciles como por ejemplo las denominadas antinomias, o las lagunas normativas además de otros problemas como la “ Prohibición del *non liquet*” el término en latín traducido al español significa “No está Claro”; por lo tanto la supletoriedad ofrece la alternativa de buscar una solución a estos tipos de “Casos Difíciles” a fin de obtener una respuesta coherente.

### Fundamentación legal

La Constitución, (2008) establece que el ordenamiento jurídico se basa en el principio de jerarquía normativa, por lo que el aparato jurídico del Ecuador contiene el siguiente contexto normativo clasificado desde la norma suprema hasta las normas infra constitucionales “Art. 425.-

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”; de primera mano se entiende que todas las normas que se encuentran debajo de la Constitución deben tener coherencia y uniformidad con la Constitución de lo contrario una norma sería inconstitucional. La supletoriedad interviene en casos especiales que no se defina un proceso en una determinada regla como por ejemplo la Contraloría General del Estado para el ejercicio de la ejecución coactiva mantiene la norma supletoria del Código Orgánico Administrativo debido a que no existe un procedimiento interno establecido por su propia ley; en estos casos lo general es aplicar las normas y procedimientos correspondientes.

Otro ejemplo claro es la aplicación de los procedimientos disciplinarios a funcionarios de las entidades de seguridad en el cual se encuentra la regulación definida por el Código Orgánico de Seguridad; y el Código Orgánico Administrativo actúa de carácter supletorio, en conclusión, la supletoriedad es la aplicación del derecho de manera objetiva a fin de brindar una solución a un tema normativo en el cual no tenga alguna solución

## Derecho Penal y Derecho Administrativo

### Diferencias y similitudes

El aparato estatal conlleva un conjunto de normas jurídicas en diversos ámbitos ya sea civil, penal, administrativo; constitucional etc. Por lo que el derecho es un conjunto de normas jurídicas que se centran en la solución a respuestas de cada caso concreto; de tal forma que el Ecuador abarca el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo en el cual cada uno tiene algunas diferencias y similitudes que se definirán de la siguiente manera:

Una de las diferencias claras del derecho penal es que regula el poder punitivo del estado o IUS PUNIENDI es decir que directamente de encarga de prohibir y sancionar conductas antijurídicas, por lo que el derecho administrativo regula la actividad administrativa del estado. Los dos

ámbitos de derecho pertenecen al derecho público; y, son dirigidos por el estado a través de las instituciones correspondientes.

El derecho administrativo funciona para precautelar el funcionamiento de la administración a través de principios algunos principios como la descentralización y desconcentración entre otros; por otra parte, el derecho penal se basa en algunos principios como objetividad y favorabilidad. El derecho administrativo sancionatorio y el derecho penal establecen un órgano instructor y un órgano sancionador. La finalidad del derecho penal es aquella en la cual se guía en la rehabilitación social, mientras que el derecho administrativo efectúa su funcionamiento conforme las personas y las instituciones del estado. Dentro del ámbito probatorio existe el principio de contradicción de pruebas. El derecho penal sostiene la persecución criminal a través de la fiscalía quien es la encargada de la investigación preprocesal y procesal penal. Dentro del derecho procesal penal acusatorio la fiscalía en quien tiene la carga de la prueba; por lo tanto, el derecho administrativo, sancionador la administración demostrará la falta y sancionará.

Por otra parte, el derecho administrativo sancionatorio se liga con la persecución de una falta administrativa que no es culpable sino más bien de una responsabilidad por incumplimiento de normas. El derecho administrativo establece infracciones bajo la modalidad culposa; por lo que el Derecho penal mantiene la aplicación del derecho en base a las infracciones culposas.

El procedimiento sancionatorio puede normarse conforme a diferentes normas jurídicas; mientras que el proceso penal se mantiene como única institución de persecución a la Fiscalía.

Principios compartidos: legalidad, proporcionalidad y debido proceso

Relación entre ramas del derecho: un enfoque sistémico

La relación directa entre estas ramas del derecho se delimita entre el procedimiento penal; y, y el procedimiento administrativo sancionatorio de lo cual cada ámbito se maneja conforme a la regulación de los códigos y demás reglamentos porque se debe aplicar según corresponda las determinadas faltas administrativas; es necesario tener en cuenta que el delito mantiene una estructura que se basa en categorías dogmáticas la cual es la tipicidad, antijuridicidad,

culpabilidad y la conducta; por lo tanto para que una conducta se considere delito debe contener estas 4 características ya que una conducta puede ser típica, antijurídica pero no culpable de esta manera no se convierte en un delito; es lo que sucede con las faltas administrativas.

### Constitución de la República del Ecuador (artículo 226)

Rodríguez (2005) menciona que nace desde la perspectiva filosófica de la revolución francesa de esta manera las concepciones del estado han evolucionado y en el caso del Ecuador la regulación se basa en el poder político el poder político versa sobre la administración pública del estado, la separación de poderes, la jerarquía normativa; de tal manera que se trata del cumplimiento de la Constitución y la ley, además del cumplimiento de las normas jurídicas que integran el ordenamiento; el estado se encuentra conformado por los servidores públicos quienes cumplirán sus actuaciones en base a las competencias determinadas bajo la eficiencia, eficacia y calidad.

Para la expedición de las reglas jurídicas es necesario tener en cuenta que toda norma debe encontrarse centrada hacia la Constitución, en la cual es la principal norma de carácter jerárquico a nivel de país; es por ende que las normas jurídicas deben centrarse en tener la uniformidad que la catalogue como tal a fin de que pueda ser interpretada con la debida razonabilidad Sanjuán y Carbonell, «Los valores y principios en la interpretación constitucional». Menciona que para que una norma pueda tener coherencia de carácter constitucional deben centrarse en la aplicación de los principios constitucionales y legales en los que deba lugar la aplicación de cualquier ley o reglamento correspondiente; además es necesario establecer el orden del sistema jurídico y la concentración de procesos para determinar la promulgación por la Asamblea Nacional.

Barreto (2021) determina que el Estado constitucional de derechos atraviesa por una serie de distribución de competencias las cuales se atañen por los principios de eficiencia, eficacia y calidad ya que de esta manera se encuentran acorde a la administración pública.

Eficiencia: Andrade et al. (2024) Señala que el principio de eficiencia comprende en la administración correcta de los recursos en un tiempo prudencial y entregando el producto con los recursos disponibles y con la debida diligencia.

Eficacia: Atupaña (2023) menciona que la eficacia comprende en la utilización correcta de los recursos a fin de proporcionar parámetros ligados con la competencia de los servidores de la administración pública.

Calidad: Tonato (2017) establece que pudo existir eficiencia y eficacia; sin embargo, la calidad comprende al cliente y es quien determinará que el servicio comprende en ser adaptable para la satisfacción correspondiente; por otro lado, es necesario que la calidad sean los indicadores de gestión ya que de esta manera se establecen lineamientos para la mejora del servicio público y la relación entre los administrados y la administración pública.

### Procedimiento Administrativo Sancionatorio

El procedimiento administrativo sancionatorio es un conjunto de pasos en el cual la administración pública busca una sanción para el administrado que ha cometido una conducta antijurídica, la misma que compete netamente al derecho administrativo por lo tanto es indispensable que exista una relativa comparabilidad de los dos procedimientos ya que estos procedimientos tienen que ver en algunos principios aplicables como el principio de inocencia; ya que la administración para instruir una posible sanción debe respetar este principio que se conecta con una garantía básica del debido proceso establecida en la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 numeral 2 de esta manera es necesario que se cumpla con el debido proceso, por lo que este principio no se encuentra tipificado en el COA, pero es por mera actividad el respeto hacia la Presunción de Inocencia; existe una coordinación entre las ramas del derecho a fin de que puedan ser interrelacionadas, el Procedimiento sancionatorio es un procedimiento especial regulado conforme las reglas específicas en el Título 1 capítulo primero desde el 244 y siguientes.

### Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El COIP establece algunos tipos de principios en los cuales se dividen en los siguientes:

- Principios Generales
- Principios rectores

- Principios para la ejecución de penas y medidas cautelares

De tal forma que, algunos principios pueden ser aplicados en otras ramas en las cuales se deban debatir los derechos y obligaciones de las personas por lo tanto el derecho penal es sancionatorio ya que si una persona incurre en una conducta penalmente relevante deberá atravesar un proceso penal, la aplicación de principios debe ser exacta en un proceso administrativo sancionatorio; las garantías básicas del debido proceso se aplican de manera general ya sea en un proceso penal y administrativo; por lo tanto es necesario que los juzgadores y autoridades que administran los procesos judiciales o administrativos deban conjeturar la administración de los principios procesales.

### Principios rectores aplicables

#### Legalidad

Principio de legalidad es un principio fundamental del derecho que establece que ninguna persona puede ser sancionada o afectada en sus derechos sin que exista una norma previa que lo disponga. En otras palabras, las autoridades sólo pueden actuar conforme a lo que la ley establece, garantizando que todos los actos de poder estén basados en una norma jurídica previamente promulgada, este principio busca evitar abusos de poder y proteger los derechos de los individuos, asegurando que las decisiones de los gobernantes estén siempre dentro del marco legal.

#### Seguridad jurídica

La Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica el mismo que comprende en la aplicación directa de la constitución y el cumplimiento de normas jurídicas previas, claras y precisas por lo tanto; la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que garantiza a los ciudadanos la previsibilidad, estabilidad y certeza en la aplicación de las normas jurídicas. Este concepto implica que las personas deben poder confiar en que sus derechos y obligaciones serán reconocidos, respetados y protegidos por las autoridades de manera coherente y sin arbitrariedad. La seguridad jurídica no solo se refiere a la existencia de

leyes claras y accesibles, sino también a su aplicación uniforme por parte de los órganos del Estado, en especial el Poder Judicial. Esto permite que los individuos puedan planificar sus acciones y tomar decisiones con base en un marco legal predecible, reduciendo la incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de sus actos.

Zavala (2010.) menciona que, la seguridad jurídica está estrechamente vinculada con otros principios como la legalidad, la igualdad ante la ley y el debido proceso. Asimismo, este principio contribuye al fortalecimiento de la confianza en las instituciones y en el sistema legal, lo cual es esencial para la convivencia pacífica, la inversión económica y el desarrollo social. La ausencia de seguridad jurídica, por el contrario, genera un ambiente de desconfianza e inseguridad, en el que los ciudadanos no pueden tener la garantía de que sus derechos serán protegidos o que las normas serán interpretadas de forma objetiva. La arbitrariedad en las decisiones judiciales o administrativas, los cambios repentinos en la legislación sin la debida justificación o participación ciudadana, y la falta de acceso a la justicia son ejemplos de situaciones que socavan este principio. Además, la seguridad jurídica no solo es relevante para los ciudadanos, sino también para las empresas y los inversionistas, quienes necesitan un entorno normativo estable para operar con confianza y proyectar sus actividades a largo plazo.

#### Unidad del sistema jurídico

El sistema jurídico del Ecuador mantiene aspectos de uniformidad de tal manera que las normas jurídicas deben centrarse en la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto esta coherencia normativa debe afianzarse en las reglas de jerarquía constitucional por lo que toda norma jurídica debe contemplarse en mantener la afinidad con la norma en referencia, además el sistema jurídico debe responder al principio de igualdad formal e igualdad material que son dos conceptos fundamentales en el ámbito del derecho y la justicia social, y aunque están estrechamente relacionados, representan enfoques distintos para alcanzar una sociedad equitativa. Para Cardich (1994), la igualdad formal, también conocida como igualdad ante la ley, implica que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por el ordenamiento jurídico, sin distinciones arbitrarias por motivos como raza, género, religión, origen social u otros factores personales. Este tipo de igualdad se basa en la idea de que la ley debe aplicarse de forma

universal y neutral, garantizando los mismos derechos y obligaciones para todos los individuos. Sin embargo, aunque este principio es esencial para la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de Derecho, en la práctica puede resultar insuficiente para corregir desigualdades estructurales o históricas que afectan a determinados grupos sociales.

Para Castillo-Aguirre (2021), es en este punto donde entra en juego la igualdad material, también conocida como igualdad sustantiva, que busca no solo ofrecer un trato igual, sino también asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades reales de ejercer sus derechos y alcanzar el bienestar. La igualdad material reconoce que, debido a desigualdades económicas, sociales y culturales preexistentes, tratar a todos de forma idéntica puede perpetuar la discriminación y la exclusión, en lugar de eliminarlas. Por ello, este enfoque admite la adopción de medidas específicas, como políticas públicas, acciones afirmativas o redistributivas, que compensen las desventajas que enfrentan ciertos sectores de la población.

Sobre la base de los dos conceptos e igualdad formal e igualdad material es necesario determinar que los principios constitucionales deben ser aplicados para todas las ramas del derecho es así que en el derecho administrativo sancionatorio existen similitudes con respecto a los principios del derecho procesal penal en cuanto a todas las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución.

Jurisprudencia relevante sobre la supletoriedad

Sentencia sala observación

0154-2016 Sala de lo Civil y Mercantil (Corte Nacional de Justicia). Para la aplicación del derecho se requiere apoyo en distintas normas jurídicas.

54-17-IN/22 Corte Constitucional. Las normas jurídicas deben tener claridad y encontrarse en concordancia con la Constitución.

0174-2009 Corte Nacional de Justicia. Aborda aspectos de supletoriedad en temas sancionatorios como los principios de mínima intervención y legalidad.

## Métodos de interpretación jurídica

### Método exegético

Martínez (2010) establece que la aplicación del método exegético se ha dado con mayor fuerza en sistemas jurídicos de tradición civilista, como el francés o el latinoamericano, incluido el Ecuador. En la práctica, este método ha sido útil para asegurar una interpretación objetiva y coherente de la ley, especialmente en contextos donde se considera que el juez no debe crear derecho, sino simplemente aplicarlo. Por ejemplo, en la interpretación de normas claras del Código Civil o del Código Penal, el juez puede utilizar este método para limitarse a interpretar el texto legal conforme a su sentido literal y lógico. Sin embargo, con el paso del tiempo, se han puesto de relieve varias limitaciones del método exegético. En primer lugar, la realidad social evoluciona más rápido que la legislación, y muchas veces el texto legal no contempla todas las situaciones nuevas que surgen, lo cual demanda una interpretación más flexible. Además, se ha reconocido que el lenguaje legal no siempre es completamente claro o unívoco, lo que hace necesario acudir a otros métodos complementarios de interpretación, como el método sistemático, el histórico, el sociológico o el teleológico. No obstante, pese a sus críticas, el método exegético sigue siendo una herramienta valiosa dentro del abanico interpretativo del derecho, sobre todo como punto de partida para el análisis de las normas jurídicas. En contextos donde se busca seguridad y previsibilidad en la aplicación del derecho, su enfoque riguroso y respetuoso del texto legal puede contribuir a una justicia más estable y confiable.

### Método hermenéutico

Sanjuán & Carbonell (1992) señalan que el método hermenéutico señala que en el ámbito jurídico es una herramienta interpretativa que busca comprender el sentido profundo y contextual de las normas legales, más allá de su mera literalidad. A diferencia del método exegético, que se limita a una lectura estricta del texto, la hermenéutica jurídica parte del reconocimiento de que el derecho no es un sistema cerrado ni autosuficiente, sino que está influenciado por factores históricos, culturales, sociales y éticos. En este sentido, el método hermenéutico considera que el intérprete —como el juez, abogado o académico— no solo debe leer el texto legal, sino también

entender su finalidad, el contexto en que fue creado, los valores que lo inspiran y las consecuencias de su aplicación en la realidad social. La aplicación del método hermenéutico es especialmente útil cuando las normas son ambiguas, presentan vacíos o deben adaptarse a nuevas situaciones que no fueron previstas originalmente por el legislador.

Por ejemplo, en casos relacionados con derechos humanos, justicia social o conflictos de principios constitucionales, el intérprete debe ir más allá del texto y considerar el espíritu de la norma, sus fundamentos axiológicos y su coherencia con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Este método también permite integrar diversas fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la doctrina y los tratados internacionales, en un proceso de interpretación dinámica y evolutiva. Además, la hermenéutica jurídica se basa en el llamado “círculo hermenéutico”, que sostiene que para entender una parte del texto (como un artículo de ley), es necesario comprender el todo (el sistema jurídico) y viceversa. Así, se establece un diálogo constante entre norma, contexto y realidad, en el que el significado del derecho se construye de forma progresiva e interactiva.

## Resultados y discusión

Loo (2017) menciona que el procedimiento administrativo es una secuencia de pasos en los cuales el desarrollo normativo se refiere a la aplicación de los principios dentro del derecho administrativo, el procedimiento administrativo es un ejercicio de la potestad pública que emerge de la ley, por lo tanto al ser netamente legalista requiere una aplicación directa el procedimiento administrativo se basa en el principio de buen fe administrativa, quiere decir que ningún acto que emane la administración podrá ser en contra de los derechos subjetivos de los administrados, los servidores públicos brindan un servicio se debe a la eficiencia, eficacia y calidad, el COA tiene 4 libros: Libro preliminar: Normas rectoras; Libro I: Las personas y las administraciones públicas; Libro II: El procedimiento administrativo; Libro III: Procedimientos especiales; Libro IV: Responsabilidad extracontractual del Estado es así según Moreta, «Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA». “Para el desarrollo de dichos libros, el COA no solo ha incorporado normas sino también principios. En términos sencillos se puede decir que el principio es el espíritu de la norma. La norma se cumple o no, sin más; mientras que el principio se cumple en cierta medida. En palabras de Dworkin (2002), los principios son formas de hacer funcionar el

derecho para que sea justo”; por lo que dentro de la presente lectura analizaremos la metodología de aplicación de los principios en los procedimientos administrativos.

El procedimiento administrativo se forja a través de la relación jurídica entre el administrado y el ente estatal, esta relación conlleva a la determinación de responsabilidades por parte de los administrados y a su vez se crea un nexo, en procedimientos administrativos sancionadores la carga probatoria la lleva la entidad, por lo que el respeto al debido proceso es indispensable para evitar vulneraciones a los derechos estipulados en el artículo 76.7(1 de la Constitución de la República del Ecuador; los procedimientos administrativos se clasifican en ejecutivos declarativos y de simple gestión.

#### Procedimientos administrativos declarativos

Los procedimientos declarativos buscan actos administrativos declarativos como lo explica Urbina, «Los actos administrativos en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General». “El acto declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho”; es ahí en donde se puede determinar un derecho u obligación como lo manifiesta en la lectura un procedimiento disciplinario”.

#### Procedimientos administrativos ejecutivos

Maulén (2023) indica que dentro de esta faceta de los procedimientos administrativos ejecutivos de hallan los denominados títulos de ejecución o medidas de apremio, por cobros de títulos de crédito.

#### Procedimientos de simple gestión

El Código Orgánico Administrativo (COA 2018) los denomina actos de simple administración, es decir la declaración de la voluntad de la administración que se gestiona directamente dentro de la entidad, puede ser una sumilla, un memorando, como, por ejemplo: un informe aprobado de la Contraloría General del estado, no tiene efectos jurídicos de carácter general o individual ya que no se ha emitido responsabilidades de dicho informe.

Dentro de la doctrina en análisis podemos determinar que en el Código Orgánico Administrativo (COA 2017) encontramos principios similares como los siguientes: eficacia y eficiencia, jerarquía, transparencia, juridicidad y potestad discrecional, imparcialidad e independencia, seguridad jurídica y confianza legítima, y protección a la intimidad.

## Principios

Sieckmann (2006) determina que el derecho procesal se encuentra reglado por normas jurídicas y el orden de pasos en el cual se dan dentro de un barco de posibilidades; por lo que el gran barco se llama el debido proceso, ya sea penal administrativo, constitucional etc.; por lo tanto para Proaño (2017), quien realiza una cita de Rodríguez en cuanto a la determinación de los principios realiza la siguiente analogía, el agua del océano por el que navega el barco son los principios y nada que no sea el agua es principio, ergo, donde no existe agua no existe navegación posible. Por lo tanto, dentro de esta analogía utilizada para la determinación de los principios es necesario establecer que los principios son el fundamento del decurso del proceso y sin ellos no existe ningún procedimiento adecuado a seguir por lo tanto un proceso se encuentra reglado en normas del orden de pasos que se puede dar en un gran barco de posibilidades, sin embargo los principios son parámetros fundamentales dentro del cuyo marco el estado se mueve al ejercer su actividad procesal.

## Conclusiones

La Asamblea Nacional (2014) promulgó el Código Orgánico Integral Penal y, de esta manera, toma congruencia con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE en razón de que el Ecuador es un país garantista de derechos constitucionales ya que al centrarse en un sistema procesal de principios se torna relevante que el derecho sea aplicado hacia las garantías constitucionales determinadas en la Carta Magna; de tal forma que su aplicación conforma una garantía tanto para los sujetos procesales; es decir la víctima, fiscalía, persona procesada y defensa por lo tanto es indispensable la aplicación de los principios conforme lo manda la CRE; los principios; el Código Orgánico Integral penal mantiene 21 principios de los cuales en comparación con el Código Orgánico Administrativo que mantiene

una división en 4 apartados los mismos que se integran entre principios generales, principios de la actividad administrativa, principios de las relaciones entre administraciones públicas; y, principios del procedimiento administrativo.

Una recomendación fundamental para la adecuada aplicación de los principios penales en los procedimientos administrativos sancionadores es garantizar una integración coherente y efectiva de los principios del derecho penal sustantivo y procesal en el marco administrativo, especialmente cuando se trata de imponer sanciones que afectan derechos fundamentales, el derecho al trabajo o la estabilidad laboral, en este sentido, debe reconocerse que, si bien el derecho administrativo sancionador se diferencia del derecho penal en cuanto a su naturaleza y finalidad, comparte con este último el ejercicio del IUS puniendi del Estado, es decir, el poder de sancionar conductas infractoras. Por ello, resulta indispensable que las garantías propias del derecho penal, como el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, la prohibición de la doble sanción por los mismos hechos (*non bis in idem*), y el principio de proporcionalidad, sean observadas rigurosamente en cualquier procedimiento sancionador de carácter administrativo. Esta recomendación no solo se alinea con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, sino que también ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional de países como Ecuador, donde la Corte Constitucional ha reiterado que las garantías del proceso penal deben ser respetadas en procedimientos administrativos que puedan culminar en la imposición de sanciones que afectan gravemente los derechos de los ciudadanos.

## Referencias

Andrade, J., Ayala, L. R., Vicuña, V. E., y Silva, D. A. (2024). Claves para la eficiencia en la administración pública: un enfoque en los principios de jerarquía, transparencia y Buena Fe. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4023>

- Atupaña, C. J. (2023). La eficacia del control social como mecanismo de vigilancia en el manejo de la administración pública del GAD de Colta 2021. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10791>
- Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239.
- Cardich, J. C. (1994). La igualdad ante la ley. *THEMIS Revista de Derecho*, (29), 15–21.
- Castillo-Aguirre, D. M. (2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO, Revista de Derecho*, (35), 65–84.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Nro. 449 (pp. 79–93). Tribunal Constitucional del Ecuador.
- Cordero, E. (2012). El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 131–157.
- Herrarte, I. L. (1999). La interpretación del principio de supletoriedad y su adecuación a los principios constitucionales rectores del estado de las autonomías. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (55), 43–76.
- Loo, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho del Estado*, (38), 155–175.
- Martínez, D. (2010). *Metodología de la argumentación jurídica*. Barcelona, España.
- Maulén, Á. (2023). *El cobro ejecutivo de obligaciones tributarias como procedimiento administrativo y su marco recursivo aplicable*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/196990>
- Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA. Impugnaciones Administrativas*.

- Proaño, R. E. (2017). Verdad histórica y verdad procesal. Felipe Rodríguez Moreno (2016). Quito: Cevallos Editora Jurídica. *Iuris Dictio*, (19), 101–103.
- Ràfols, X. P. (2014). El Tribunal de Justicia y la supletoriedad del Derecho estatal como garantía del cumplimiento autonómico del Derecho de la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 18(47), 131–156.
- Rodríguez, L. (2005). La explicación histórica del derecho administrativo. En M. López Olvera & D. Cienfuegos Salgado (Eds.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo* (pp. 293–315).
- Sanjuán, T. F., & Remotti, J. C. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (35), 97–109.
- Sieckmann, J. (2006). *El modelo de los principios del derecho*. Universidad Externado. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Gd-wDwAAQBAJ>
- Tonato, B. V. (2017). *La calidad del servicio público en el Ecuador: Caso Centro de Atención Universal del IESS del Distrito Metropolitano de Quito 2014–2016* [Tesis de maestría, IAEN]. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5038>
- Urbina, J. C. M. (2001). Los actos administrativos en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho & Sociedad*, (17), 242–257.
- Vergara, A. (2009). Derecho administrativo y supuesta supletoriedad general del Código Civil. *Revista de Derecho Administrativo*, 45–68.
- Zavala, J. (s. f.). *Teoría de la seguridad jurídica*. [file:///C:/Users/DELL/Desktop/administrator,+iurisdictio\\_014\\_013.pdf](file:///C:/Users/DELL/Desktop/administrator,+iurisdictio_014_013.pdf)